



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 324 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Miércoles 21 de Abril de 2021

No. 72

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>	
Estatutos Fundación Nicaragüense por la Prematurez" (FNP).....	3492	Licitación Selectiva No. 004/INTUR/2021.....	3501
Nacionalizado.....	3496	<b>INSTITUTO NACIONAL FORESTAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Edicto.....	3501
Licitación Pública N° 004-2021.....	3497	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Contratación Simplificada N° 006-2021.....	3497	Resolución CD-BCN-XVI-1-21.....	3501
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>		<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Resolución Ministerial No. 007-DGERR-007-2021.....	3497	Edictos.....	3507
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Convocatorias Públicas.....	3499	Títulos Profesionales.....	3510

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2021-1291 – M. 59565 – Valor C\$ 1,690.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cincuenta y ocho (6958), del folio número tres mil quinientos veintinueve al folio número tres mil quinientos treinta y nueve (3529-3539), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION NICARAGÜENSE POR LA PREMATUREZ**” (FNP). Conforme autorización de Resolución del trece de Marzo del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Marzo del año dos mil veintiuno. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero siete (7), Autenticado por la Licenciada Jessica Yolanda López Mendoza, el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número once (11), Autenticada por la Licenciada Jessica Yolanda López Mendoza, el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACION NICARAGUENSE POR LA PREMATUREZ. CAPITULO I. Denominación-Naturaleza, domicilio y duración.**

**Artículo 1. Denominación.** La entidad se denominará FUNDACION NICARAGUENSE POR LA PREMATUREZ y podrá usar su nombre de forma simplificada con las siglas “FNP” siendo esta su razón social. podrá utilizar un nombre más popular para darse a conocer. **Artículo 2. Naturaleza.** La naturaleza de FNP es ser una fundación sin fines de lucro, sin distingos religiosos, políticos, sexo o etnias, creada con fines de bienestar social, humanitario, filantrópico y organizada de carácter civil, no gubernamental, no partidaria. **Artículo 3. Domicilio.** Su domicilio principal es el departamento de Managua, sin embargo, podrá tener acciones y actividades en todo el territorio nacional. La Fundación puede establecer oficinas, sedes, subsedes en todo el territorio nacional. **Artículo 4. Duración.** Su duración será de cincuenta años. También podrá disolverse de forma anticipada por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado en sus estatutos. **CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINES.** **Artículo 5. Objetivos:** 1) Crear conciencia en toda la población para disminuir el riesgo de partos prematuros. 2) Promover y Ayudar a través de la enseñar a los padres de prematuros dentro y fuera de las instalaciones hospitalarias, así como brindar ayuda a los hospitales más necesitados 3) Promover donaciones que ayuden a la salud, alimentación especial o equipos técnicos especializados para tal fin.. 4) Realizar transferencia de conocimientos por medio de capacitación, talleres, cursos, jornadas científicas de profesionales nacionales como extranjeros, acrecentar la supervivencia de los prematuros. 5) Promover una educación prenatal para embarazadas en alto riesgo en centros de salud, hospitales o casas maternas. 6) Ejecutar programas de movimientos nacionales y voluntariado para

la concientización por la tasa de nacimientos de prematuros de Nicaragua. 7) Difundir cualquier información o campañas digitales, que sea de utilidad brindando apoyo mutuo y apoyando a otros padres que estén pasando por la misma situación **Artículo 6.** Sus principios son: A) Respeto a la dignidad de la persona en todas sus fases. B) Defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas en su primera etapa de vida. C) Solidaridad humanista. D) No discriminación ni religiosa, política, o étnica, por razón de raza, sexo, o condición social. e) Profesionalismo. F) Transparencia G) Confidencialidad. **CAPITULO III. PATRIMONIO.** **Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus objetivos la fundación podrá poseer su propio patrimonio el que inicialmente se establece con un fondo de (C\$30,000) treinta mil córdobas aportados por los miembros fundadores. Este patrimonio podrá ser incrementado por aportaciones en especie o muebles de oficina por parte de miembros fundadores o amigos de la Fundación y los fondos que provengan de cualquier tipo de transacción, donación, legado, membresía, aportaciones o en especie. **CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO-FACULTADES- SESIONES y QUORUM.** **Artículo 8.** Los órganos de gobierno de FNP son dos- 1) Asamblea general de Miembros y la 2) la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad decisoria y ella nombrara a los miembros de Junta Directiva. El presidente de la Asamblea general de Miembros también lo será de la Junta Directiva teniendo facultades de apoderado generalísimo. **Artículo 9. LIBROS.** La Fundación en la administración de la Junta Directiva tendrá CUATRO LIBROS, dos libros de Acta, el libro mayor, y el libro diario. **Artículo 10. De las Facultades y Funciones de la Asamblea General de Miembros.** La asamblea general de miembros está integrada por todos los miembros de la Fundación y tiene las siguientes funciones: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, los planes operativos y objetivos estratégicos de la entidad. 2) Aprueba o modifica los estatutos de la entidad a propuesta de la Junta Directiva. 3) Conoce y aprueba o rechaza, los planes de trabajo, el balance y estado financiero de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Elige de su seno a los miembros de la Junta Directiva. 5) Acepta o rechaza la solicitud de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 6) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de miembros de la entidad. 7) A propuesta de la Junta Directiva autoriza o deniega, la enajenación de los bienes inmuebles, autoriza arriendos, préstamos bancarios, permutas, hipotecas o prendas. **Artículo 11. De las Sesiones.** La asamblea general de miembros, tendrá dos tipos de sesiones ordinaria y extraordinaria. La ordinaria tendrá lugar dos veces al año en el mes de enero y en el mes de Julio y las extraordinarias cuando sean convocadas por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud del Presidente o de forma escrita un tercio del total de miembros. Siempre que se encuentren el cien por ciento de los miembros se podrán constituir en Asamblea General de Miembros sin previa convocatoria ni de acuerdo previo. **Artículo 12.** Las convocatorias se harán escritas enviadas por medios electrónicos, o como como establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de antelación al día de la reunión. En caso que no haya quorum para sesionar, se hará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la asamblea con un

mínimo del cincuenta por ciento. **Artículo 13. Quorum.** El quorum de la asamblea general de miembros se formará con la mitad de los miembros más uno y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos específicos siguientes: a) Disolución de la Fundación. b) ingreso o exclusión de miembros y c) enajenación de bienes el quorum deberá ser de al menos el ochenta por ciento de los miembros en sesión extraordinaria y para tomar la decisión se requerirá del voto unánime de la totalidad de los presentes. **Artículo 14.** Las votaciones son directas, publicas e indelegables. Los acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. **Artículo 15. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** 1) proteger y conservar los bienes y depósitos que dejara para la Fundación. 2) Velar por el buen uso de los bienes y recursos. 3) Organizar de forma directa o por intermediación del comité técnico los actos sociales, promocionales o de cualquier índole que lleven al cumplimiento de los objetivos y fines. 4) organizar junto a otros organismos mecanismos de coordinación y cooperación mutua al desarrollo en actividades públicas y privadas en pro de los derechos de los prematuros y de la primera infancia. 5) Nombrar al Director Ejecutivo del comité de gestión y ejecución de proyecto. 6) Elaborar reglamentos, códigos de ética, y normativas que regirán las diferentes comisiones de trabajo. 7) Elaborar y presentar el informe financiero a la Asamblea general así como el presupuesto anual, sus Programas Anuales organizativos. 8) Abrir, cerrar y solicitar cualquier servicio bancario, cuenta bancaria. 9) otorgar poder general administración, general judicial o especiales cuando así se requiera. **Artículo 16.** Estará integrada por ocho miembros. Siendo sus cargos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y el fiscal. Los miembros de la Junta Directiva electos, ejercerán los cargos para un periodo de tres años (3). **Artículo 17.** Los cargos de Junta Directiva podrán ser revocados por Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria siguiendo el procedimiento establecido para la separación o exclusión de miembro. La separación del cargo no necesariamente implica la disociación del miembro en Asamblea general. De autorizarse la remoción de uno de los cargos, la asamblea señalará en la misma sesión el nombramiento de quien lo sustituirá. **Artículo 18.** La junta directiva sesionara una vez al mes, cuando sea solicitado por el Presidente o por tres de sus miembros. **Artículo 19. Quorum.** El quorum se constituirá con la presencia de al menos el cincuenta por ciento de sus miembros más uno de los directores, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, excepto cuando los estatutos determinen otra mayoría. **Artículo 20. Sesiones.** La junta directiva sesionara al menos una vez por mes. Serán sesión ordinaria las celebradas en Enero Julio y Diciembre en la que sesionara la Asamblea General de Miembros. La sesión extraordinaria cuando se convoque en tal carácter. **Arto 21. Funciones del Presidente de Junta Directiva.** 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la entidad de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial. 3) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de Junta Directiva como de Asamblea General. 4) Proponer la agenda de las sesiones de Junta directiva y

asamblea general. 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. 6) Dirigir y supervisar la organización. 7) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del director ejecutivo, así como refrendar si fuera el caso de los nombramientos o contrataciones que haga el Director ejecutivo en la parte técnica. 8) Supervisar y controlar la administración y los fondos de la entidad. 9) Proponer los objetivos de desarrollo trienal o quinquenal, planes operativos, así como los informes generales o memorias de la organización. 10) Firmar los documentos de carácter financiero, como cuentas bancarias, certificados de depósito, y otros documentos en coordinación con tesorería. 11) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos alcanzados de la Asamblea General y Junta directiva. 12) Administrar los bienes y el presupuesto de la entidad de conformidad con su reglamento. 13) Formalizar los contratos con funcionarios, entidades gubernamentales, y no gubernamentales, privados, del sector financiero nacional o extranjero y con cualquier organismo de cooperación internacional o al desarrollo. **Artículo 22. Funciones del Vicepresidente.** 1) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, o por delegación temporal de éste con todas las prerrogativas que el Estatuto le confiere. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la entidad en aquellos actos por los cuales fue designado. **Artículo 23. Funciones del Secretario.** 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la entidad y enviarla a los miembros de la Junta Directiva a más tardar en ocho días antes de realizar la próxima sesión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea general de miembros y de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva por indicación del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la entidad. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de Junta Directiva y las nuevas incorporaciones de miembros ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta directiva y de la Asamblea General de miembros. 7) Custodiar los libros y sellos de la entidad y demás documentación de correspondencia física como electrónica. **Artículo 24. Funciones del Tesorero.** 1) Promover la formación e incremento del patrimonio de la entidad, de acuerdo a las políticas la asamblea general de miembros y los planes operativos o estratégicos que haya propuesto la Junta Directiva. 2) Revisar y firmar los informes financieros en conjunto con el Presidente 3) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva. 4) Presentar a la Asamblea general de miembros el informe financiero anual de la entidad elaborado por el Director Ejecutivo y presentarlo a su consideración de la Junta Directiva para su posterior aprobación. 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. **Artículo 25. Funciones del Vigilante o Fiscal.** 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la entidad. 2) Fiscalizar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, directrices, y código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno. 3) las demás que le asigne la Asamblea general de miembros. **Artículo 26. Funciones de los vocales.** 1) Las asignadas por la Junta directiva y

podrá asumir las funciones del vicepresidente, secretario o tesorero en este orden de prelación. **CAPITULO V. DE LOS TIPOS DE MIEMBROS-DEBERES Y DERECHOS-PROCEDIMIENTO DE ADMISION O EXCLUSION.**

**Artículo 27. Tipos de Miembros.** Habrá tres categorías de miembros: fundador, honorario, ordinario. **Artículo 28. Miembro Fundador.** Son aquellos que han firmado el Acta constitutiva y que podrán de forma vitalicia optar a cargo en la Junta Directiva a excepción de cualquier violación a la ley. **Artículo 29. Miembro Honorario.** Es aquella persona natural o jurídica que así sea admitida por su loable labor o cooperación o ayuda hacia la Fundación y que se le admita como agradecimiento a su filantropía con la entidad. No tendrán derecho a voto. Pero podrán participar de las reuniones de Asamblea general. **Artículo 30. Miembro ordinario.** Es aquel miembro ya sea natural o jurídico que ha sido admitido para ser parte de la Fundación y no ostenta la calidad de fundador. Tiene derecho a voz y voto. **Artículo 31. Derechos y Deberes. Son derechos de los miembros.** 1) participar de todas las actividades convocadas por la Junta Directiva. 2) A opinar, peticionar, expresar y consultar ante los órganos de gobierno. 3) a optar al cargo de junta directiva cuando así sea propuesto, elegir y ser electo. 4) A votar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que sea convocadas en Asamblea General. 5) Presentar propuestas a la Junta directiva de Proyectos o programas, así como a candidatos para ser miembros avalando su probidad. 6) a integrarse y participar en las comisiones o mesas de trabajo constituidas y tener acceso a la información de la FNP. **Restricciones.** No podrán ser miembros de junta directiva el personal contratado, colaboradores, consultores y demás similares. Ni que estos tengan parentesco con miembros de la Asamblea General de miembros en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **Artículo 32. Son deberes de todos los miembros.** 1) Contribuir a desarrollar a la Fundación. 2) Cumplir los Estatutos Sociales, reglamentos, códigos de ética. 3) No utilizar la razón social, o nombre popular de la entidad para fines personales que pongan en juego la reputación de la Fundación. 4) A pagar la membresía anual que proponga la Junta Directiva para el desarrollo de las actividades. **Artículo 33. PROCEDIMIENTO DE ADMISION. Requisitos para nuevos miembros.** 1) Ser mayor de veintiún (21) años ya sea nacional o extranjero este último con cedula de residencia. 2) No estar en interdicción civil o penal. 3) Ser persona de bien, buenas costumbres, probo y con espíritu de servicio. 4) Llenar la ficha de admisión de Secretaria y contar con el Aval de dos miembros activos de FNP. 5) No deberá la persona pertenecer a otra oenegé u organismo con los mismos fines u objetivos o similares. 6) Compartir, manifestar y estar de acuerdo con la protección a la niñez, la vida y la dignidad de la persona. 7) Aportar el pago de la membresía anual y asistir al menos en un sesenta por ciento a las actividades para considerarse activo. **Procedimiento.** Con una carta de solicitud enviada a la Junta Directiva firmada por los dos avales que serán miembros activos de la Fundación. La junta directiva someterá en la siguiente sesión su admisión y se votará con el voto de mayoría simple. El resultado de admisión o denegación será informado por correo electrónico a los dos miembros que avalaron. Sobre este acto no cabe recurso alguno. **Artículo 34. Causales de perdida de la calidad**

**de miembro.** 1) Haber sido condenado por delitos contra la integridad física, psíquica, y sexual hacia una persona. 2) Infringir los estatutos sociales, el código de ética, reglamentos o cualquier normativa que ponga en riesgo la reputación y buena marcha de la Fundación. 3) Difamar y ocupar el nombre de la Fundación para su propio beneficio o con interposición persona que perjudique la reputación de la Fundación. 4) Divulgar, propagar, y externar información restringida de la Fundación sin haber sido autorizado para ello. 5) Tener una actitud de irrespeto, violento, y de menosprecio por cualquier persona de la Fundación. 7) Cuando reiteradamente se ausente de las reuniones convocadas en la Junta Directiva por más de 3 veces en un trimestre. **Procedimiento de exclusión.** Los miembros de la Fundación podrán ser separados de la misma y por ende perderán la calidad de miembro en los casos siguientes. 1) Por acto voluntario que exprese su salida de la Fundación por medio de una comunicación escrita, carta o correo electrónico. 2) Por exclusión forzada por haber caído en las causales del artículo 34. 3) Por fallecimiento. La solicitud de exclusión será dirigida al Fiscal. La junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para su análisis y rendirá informe en menos de ocho días. Del informe la Junta Directiva tomara su decisión de conformidad a los Estatutos y ordenara su exclusión en un plazo no mayor de quince días calendarios. El excluido podrá presentar un recurso de apelación del fallo en el término de tres días después de notificado ante el Presidente de Junta Directiva y someterá a decisión de la Asamblea General de Miembros su resolución, quienes votaran en sesión extraordinaria convocada para tal fin en un plazo no mayor a un mes. La presentación del caso será delegada al asesor legal ante la Asamblea general. Del fallo de la Asamblea General no habrá recurso alguno. Y se procederá a dar de baja en el libro de miembros. **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 36.** La fundación se disolverá por las siguientes circunstancias: a) De forma anticipada con la votación de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General que estén activos. Una vez ordenada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora de tres miembros que será nombrada por la Junta Directiva. La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, si lo hubiere. El patrimonio que existiere se liquidara conforme a las reglas establecidas en el derecho común. Si existiere algún inmueble como remanente u otro activo será trasladado o donado a cualquier otra organización sin fines de lucro que a juicio de la Comisión Liquidadora cumple los mismos objetivos o se asimile a Fundación Nicaragüense por la Prematurez. Durante la vida de la entidad los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la entidad relacionados con terceros no corresponderá ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular. **CAPITULO VII. CUERPO LEGAL SUPLETORIO. Artículo 37.** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente, Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales

que contiene, de las especiales que contiene, renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas de las generales que aseguren la validez de este instrumento y de la necesidad de la inscripción del testimonio que del presente se libre, en el registro competente. Leí íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, estos la encuentran conforme, entendieron y la aprueban, la ratifican, firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Entrelinea: Nicaragüense/ Su domicilio será la ciudad de Managua, departamento de Managua./ Valen. (f) Soraya Rivas García (f) Luis Alberto Picado Jacamo. (f) Cynthia Elena Delgado Gutiérrez (f) Marcelo Ramón García Laínez. (f) Idania Acevedo Cabrera. (f) Leslie Enma González Martínez (f) Campary Millanu Ramírez Vargas (f) Judith de los Ángeles Quijano Martínez. (f) Jessica L. Notario Público. PASO ANTE MÍ, del reverso del folio diez, al frente del folio quince de mi protocolo número veinte que llevo en el presente año con serie P-7331545-7331546-7331547-7331548-7331549-7331550 y a solicitud de Cynthia Elena Delgado Gutiérrez, libro este primer testimonio a cinco folios útiles de papel sellado de ley con serie número H-2116390-2116384-2116385-2116387-2116391, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte. (f) Jessica Yolanda Lopez Mendoza, CSJ 6915.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE. (11). ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE.** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte. Ante Mí, JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA, abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día tres de agosto del año dos mil veintiuno. Comparece la señora CYNTHIA ELENA DELGADO GUTIERREZ quien se identifica con la cédula nicaragüense número: dos ocho uno guion tres cero uno dos ocho dos guion cero cero uno dos X (281-301282-0012X), mayor de edad, comerciante, casada y del domicilio de Managua. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil, legal necesaria para otorgar este acto, en el que actúa en nombre y representación de la Fundación Nicaragüense por la Prematurez en su calidad de Presidente de dicha entidad, que me demuestra su calidad con el testimonio de la Escritura Pública Número Siete. Constitución y Estatutos de la Fundación por la prematurez, autorizada por la suscrita notaria, el día veinticinco de marzo del dos mil veinte a las ocho de la mañana, otorgándosele personalidad jurídica por la Asamblea Nacional por medio del decreto número OCHENTA Y SIETE CERO CERO (8700) y publicado en la Gaceta Diario Oficial número: ciento cuarenta y nueve (149) del día doce de agosto del dos mil veinte. La compareciente se encuentra facultada de conformidad a la cláusula séptima del acta constitutiva como Apoderada generalísima. Doy fe de tener a la vista los documentos habilitantes. Toma la palabra la presidenta y expresa que deberá aclararse las siguientes cláusulas tanto en el Acta

Constitutiva como los Estatutos por indicación del ente rector, y por ser rectificaciones y no reformas estatutarias y lo expresa así: **UNICA.** - 1º-. En la cláusula novena del acta constitutiva se leerá así: "**CLAUSULA NOVENA. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La fundación se disolverá por las siguientes circunstancias: a) De forma anticipada con la votación de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General que estén activos. Una vez ordenada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora de tres miembros que será nombrada por la Junta Directiva. La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, si lo hubiere. El patrimonio que existiere se liquidara conforme a las reglas establecidas en la ley general de personas jurídicas sin fines de lucro (ley 147). Si existiere algún inmueble como remanente u otro activo será trasladado o donado a cualquier otra organización sin fines de lucro que a juicio de la Comisión Liquidadora cumple los mismos objetivos o se asimile a Fundación Nicaragüense por la Prematurez. Durante la vida de la entidad los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y reciprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la entidad relacionados con terceros no corresponderá ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular." - 2º En el Subtítulo de la cláusula decima del acta constitutiva se lea así: "**CLAUSULA DECIMA. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL:** los comparecientes fundadores se constituyen en asamblea general de miembros y deciden elegir Junta Directiva provisional votando por unanimidad y quedando constituida de la siguiente manera. 1) **PRESIDENTE:** Cynthia Elena Delgado Gutiérrez; 2) **VICEPRESIDENTE:** Leslie Enma González Martínez 3) **SECRETARIO:** Judith de los Ángeles Quijano Martínez; 4) **TESORERO** Campary Millanu Ramírez Vanegas 5) **FISCAL** Marcelo Ramón García Laínez 6) **PRIMER VOCAL** Soraya del Carmen Rivas García, 7) **SEGUNDO VOCAL** Luis Alberto Picado Jacamo; **TERCER VOCAL:** 8) Idania Acevedo Cabrera. Toma la palabra el Presidente electo y presenta a la Asamblea General de Miembros el proyecto de Estatutos Sociales de la Fundación por la Prematurez y pide sean discutidos y analizados. Continúan los comparecientes y dicen en forma conjunta que deciden constituirse en ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS para proceder a discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación y que, habiéndose discutido y analizado, se procedió a votar de forma unánime en este mismo acto, y que ratifican todos sus miembros quedando así aprobados por unanimidad en los siguientes términos. **ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE POR LA PREMATUREZ.**" - 3º-. El artículo 25 se leerá así: **Artículo 25. Funciones Fiscal.** 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la entidad. 2) Fiscalizar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, directrices, y código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno. 3) las demás que le asigne la Asamblea general de miembros". - 4º-. En el artículo 34 y 35 se leerá así: **Artículo 34. Causales de perdida de la calidad de miembro.** 1) Haber sido condenado por delitos contra la integridad física, psíquica, y sexual hacia una persona. 2) Infringir los estatutos sociales, el código de ética, reglamentos o cualquier normativa que ponga en riesgo la reputación y

buena marcha de la Fundación. 3) Difamar y ocupar el nombre de la Fundación para su propio beneficio o con interpósita persona que perjudique la reputación de la Fundación. 4) Divulgar, propagar, y externar información restringida de la Fundación sin haber sido autorizado para ello. 5) Tener una actitud de irrespeto, violento, y de menosprecio por cualquier persona de la Fundación. 6) Cuando reiteradamente se ausente de las reuniones convocadas en la Junta Directiva por más de tres veces en un trimestre.”- Artículo 35 Procedimiento de exclusión. Los miembros de la Fundación podrán ser separados de la misma y por ende perderán la calidad de miembro en los casos siguientes. 1) Por acto voluntario que exprese su salida de la Fundación por medio de una comunicación escrita, carta o correo electrónico. 2) Por exclusión forzada por haber caído en las causales del artículo 34. 3) Por fallecimiento. La solicitud de exclusión será dirigida al Fiscal. La junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para su análisis y rendirá informe en menos de ocho días. Del informe la Junta Directiva tomara su decisión de conformidad a los Estatutos y ordenara su exclusión en un plazo no mayor de quince días calendarios. El excluido podrá presentar un recurso de apelación del fallo en el término de tres días después de notificado ante el Presidente de Junta Directiva y someterá a decisión de la Asamblea General de Miembros su resolución, quienes votaran en sesión extraordinaria convocada para tal fin en un plazo no mayor a un mes. La presentación del caso será delegada al asesor legal ante la Asamblea general. Del fallo de la Asamblea General no habrá recurso alguno. Y se procederá a dar de baja en el libro de miembros.” - 6º-. En el artículo 36 del capítulo VI se leerá así: **“CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Artículo 36. La fundación se disolverá por las siguientes circunstancias: a) De forma anticipada con la votación de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General que estén activos. Una vez ordenada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora de tres miembros que será nombrada por la Junta Directiva. La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, si lo hubiere. El patrimonio que existiere se liquidara conforme a las reglas establecidas en la ley general de personas jurídicas sin fines de lucro (Ley N° 147). Si existiere algún inmueble como remanente u otro activo será trasladado o donado a cualquier otra organización sin fines de lucro que a juicio de la Comisión Liquidadora cumple los mismos objetivos o se asimile a Fundación Nicaragüense por la Prematurez. Durante la vida de la entidad los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la entidad relacionados con terceros no corresponderá ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular. Hasta aquí aclaración. Así se expresó el compareciente a quien advierto y hago conocer del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que contiene, de las especiales que contiene, renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento y de la necesidad de inscripción del testimonio que se libre en la institución y registro competente. Lei íntegramente la presente escritura al compareciente, la encontró conforme, entendió y aprueba,

la ratifica y firma junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Cynthia Elena Delgado Gutiérrez. (f) Jessica Yolanda Lopez Mendoza. **PASO ANTE MI del reverso del veintitrés, al frente del folio veinticinco de mi protocolo numero veinte que llevo en el presente año con SERIE P-7887385-8078525-8078526 que extendiendo este primer testimonio a dos folios de papel sellado de ley y que a solicitud de Cynthia Elena Delgado Gutierrez que firmo, sello y rubrico cada una de sus folios con serie H-2427434-2427435, autorizado a las nueve de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinte. (f) Jessica Yolanda Lopez Mendoza CSJ 6915.**

### NACIONALIZADO

Reg. 2021-01123 – M.67784476– Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. CERTIFICA: Que en los folios: 189-190, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año: 2021, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3259 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana NOLA MARIE EKERN, originaria de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: RESOLUCION No. 3259 El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que la ciudadana NOLA MARIE EKERN, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltera, máster en ciencias de la educación, nacida el 17 de diciembre de 1950 en Spring Grove, Houston, Minnesota, Estados Unidos de América, identificada con pasaporte No. 531085253, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000063892, con domicilio y residencia en Condega, Estelí, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que la ciudadana NOLA MARIE EKERN, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al ser residente permanente desde el 07 de junio del 2012, contribuir al desarrollo cultural y social del país. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de Nicaragua, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra

legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

**CUARTO.** - Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 (numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **NOLA MARIE EKERN**, originaria de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.** - La ciudadana **NOLA MARIE EKERN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, treinta de marzo del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3259, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---

Reg. 2021-1287 – M. 65597652 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública N°004-2021  
“ Adquisición de Bienes y Servicios para  
Infraestructura Tecnológica ”  
**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N°004-2021 “Adquisición de Bienes y Servicios para

Infraestructura Tecnológica”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 21 de abril del año 2021.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de mayo del año 2021.**

**HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.**

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.**

Reg. 2021-1286 – M. 66892926 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Contratación Simplificada N°006-2021**

**“Contratación de Servicio de Transporte para la distribución de útiles de oficina y material de limpieza para las unidades Administrativas a Nivel Nacional correspondiente año 2021”**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N°006-2021, “Contratación de Servicio de Transporte para la distribución de útiles de oficina y material de limpieza para las unidades Administrativas a Nivel Nacional correspondiente año 2021”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 21 de Abril del año 2021.

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 29 de Abril del año 2021.**

**HORA: De 9:00 a.m. a 11:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.**

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.**

---

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

---

Reg. 2021-1222 – M. 68252300 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.**  
**007-DGERR-007-2021**

**El Ministro de Energía y Minas**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la empresa **POLARIS ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PENSA)**, es titular de una Licencia de Generación, otorgada mediante el Acuerdo Número 04-INE-DGE-2003 del 23 de octubre del año 2003 y Escritura Pública Número cinco (5).- **Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica.**- suscrito con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) el 09 de diciembre del año 2003; para operar una Planta de Generación

Geotérmica de 66 MW, en el campo geotérmico San Jacinto Tizate, ubicada en el municipio de Telica, departamento de León; por un periodo de veinte (20) años a partir de su vigencia el 18 de diciembre del año 2003; y que conforme el **Acuerdo N°. 72-DGERR-29-2008** emitido por el Ministerio de Energía y Minas el 04 de diciembre de 2008 y **Adenda N°. 1** al Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica entre el MEM y PENSA suscrita el 09 de octubre del año 2009 y Protocolizada por medio de la Escritura Pública N° 509 el 30 de octubre de 2009, la Licencia, actualmente tiene capacidad instalada de 72 MW y vigencia por un periodo de treinta (30) años.

## II

Que el art. 78 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" cuyo texto consolidado en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, fue publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus reformas, literalmente expresa "*El concesionario titular de licencia podrá obtener prórroga de su concesión o licencia por un período igual al inicialmente concedido, debiendo solicitarlo antes del plazo señalado en el Contrato de Concesión. Para la prórroga de la concesión o licencia, el Ministerio de Energía y Minas verificará que el solicitante haya cumplido con los requisitos y obligaciones de la concesión o licencia para su aprobación o denegación en su caso.*"

## III

Que de conformidad al art. 131 del Decreto 42-98, "Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, el que literalmente expresa "*Para los efectos del Arto. 78 de la Ley, el concesionario o titular de licencia deberá presentar solicitud de prórroga de la concesión o licencia el Ministerio de Energía y Minas con veinticuatro meses de anticipación al vencimiento del plazo por el cual le fue otorgada la concesión o licencia*"; la Licenciataria POLARIS ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PENSA), a través de su representante legal Alexis Guillermo Osorno Falla, presentó el 26 de enero de 2021 ante este Ministerio solicitud de ampliación del plazo de la Licencia de Generación, en la que expresa que mediante del proceso de negociación voluntaria llevado a cabo de conformidad a la Ley 1037 "*Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus Reformas*" publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 171 del 11 de septiembre de 2020, el 30 de octubre del 2020 suscribió con las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur (DISSUR) la **Adenda N°.9** (nueve) al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (identificado como PPA 05-99) en la que: *a) se extendió el plazo de vigencia del contrato por un periodo adicional de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años, b) estableció nuevos precios, y c) eliminó la penalización*; por lo que debido a la extensión del referido contrato y los compromisos asumidos, lo que hace necesaria la ampliación del plazo a la Licencia de Generación, **solicitando prórroga adicional de diez (10) años del plazo original que actualmente termina el 18 de diciembre del año 2033.**

## IV

Que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la

Dirección de Electricidad y Recursos Renovables (DGERR), ha constatado que la Licenciataria POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A. (PENSA), ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente para la ampliación del plazo de la Licencia de Generación para operar la planta geotérmica en el área de San Jacinto-Tizate, referente al cumplimiento del periodo para solicitar la prórroga y presentación de la documentación legal contenida en la solicitud.

### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" consolidada y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus reformas; y su Reglamento, el Decreto 42-98, consolidado en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de setiembre de 2012 y sus reformas; el suscrito Ministro de Energía y Minas;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** *Aprobar* la solicitud de la Licenciataria POLARIS ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PENSA) de prórroga al plazo de la Licencia de Generación del área de San Jacinto-Tizate ubicada en el municipio de Telica, departamento de León; por un periodo adicional de diez (10) años, por lo que la vigencia de la Licencia se extiende hasta el **18 de diciembre del año 2043.**

**SEGUNDO:** La Licenciataria dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación, deberá publicar por su cuenta la presente Resolución Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial.

**TERCERO:** Previo a la firma de la Adenda al Contrato de Licencia de Generación, la Licenciataria deberá cancelar el pago del costo de derecho de otorgamiento equivalente al 0.5% sobre el costo de reposición de las instalaciones, equivalente a **US\$ 69,662.36 (sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos dólares estadounidenses con 36/100)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial al momento del pago, so pena de nulidad si no lo hiciere.

**CUARTO:** Con el fin de formalizar la ampliación del plazo otorgado a la empresa POLARIS ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PENSA), una vez publicada la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, se procederá en el término de 10 días hábiles a suscribir la Adenda al Contrato de Licencia de Generación.

Cópiese y Notifíquese para los fines legales.

Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2021 - 01225 - M. 68257343 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL  
Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de  
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de  
Nicaragua  
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: "CONTRATACIÓN DE  
UN PROMOTOR DE MONITOREO AMBIENTAL  
PARA LOS DEPARTAMENTOS DE LEON -  
CHINANDEGA"**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "**PROMOTOR DE MONITOREO AMBIENTAL**", para laborar en las Delegaciones de León - Chinandega del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

- Profesional (Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas.
- Experiencia de al menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas; pleno conocimiento en cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.
- Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel local, institucional y capacidad de trabajo en equipo; Buena capacidad de organización y manejo

del tiempo; Conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows e Internet Explorer; manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios - Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día viernes 07 de mayo 2021 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa - MEFCCA.

Reg. 2021 - 01226 - M. 68257343 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL  
Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de  
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de  
Nicaragua NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: "CONTRATACIÓN DE  
DOS PROMOTORES DEL COMPONENTE 2 PARA  
LOS DEPARTAMENTOS LEON Y ESTELI"**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "**PROMOTOR DEL COMPONENTE 2**", para laborar en la Delegaciones de León y Estelí del MEFCCA. Presentar expresión de interés

que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

- Licenciado (a) en Economía, Economía Aplicada, Ciencias de la Comunicación, Agronomía, Sociología, Psicología, Trabajo Social y/o carreras afines.
- Experiencia mínima de 3 años en el manejo de estrategias económicas y sociales que contribuyan al desarrollo de oportunidades productivas y de negocios, la comercialización de productos, la generación de auto – empleo así como la seguridad alimentaria y nutricional. Así mismo, experiencia comprobada en el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas.
- Facilidad de comunicación verbal y escrita y conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, capacidad de coordinación con el equipo a su cargo, y de las delegaciones.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día viernes 07 de mayo 2021 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

Reg. 2021 - 01227 – M. 68257343 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua  
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “CONTRATACION DE DOS PROMOTORES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE BOACO Y ESTELI”**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional

de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“PROMOTOR PARA LA DELEGACION”**, para laborar en la Delegaciones de Boaco y Estelí del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

**Los criterios para la selección son:**

- Profesional, Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas, ciencias sociales y económicas.
- Experiencia de al menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas; pleno conocimiento en cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.
- Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel local, institucional y capacidad de trabajo en equipo; Buena capacidad de organización y manejo del tiempo; Conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows e Internet Explorer; manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día viernes 07 de mayo 2021 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg. 2021-1260 – M. 68356206 – Valor C\$ 95.00

**INVITACIÓN**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 004/INTUR/2021 “Suministro e instalación de señales turísticas para los departamentos de Boaco, Chontales, Río San Juan, León, Managua, Masaya, y las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur”**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gov.ni](http://www.nicaraguacompra.gov.ni) y bajar el PBC a partir del día miércoles 21 de Abril del 2021 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 21 de Abril del 2021.

(f) **Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**

Reg. 2021-1165 – M. 64305/642705/13107 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Por ser de domicilio desconocido *Notifíquese* al ciudadano **Danny Javier Zúñiga Santamaría**, identificado con cédula de identidad 001-030685- 0056M, en su carácter de representante legal de la Industria Forestal “La Gran Sultana” Registrada ante INAFOR con código de operaciones 1104-0190, que; El Instituto Nacional Forestal procede a la Apertura De Proceso Administrativo en contra de su representada por la comisión de una falta muy grave conforme lo establecido en el artículo 53, numeral 3, inciso c) de la Ley N°462. Artículos 10,17,18,19 de la Resolución Administrativa DE 13-2015, por lo tanto, emplácese por medio de EDICTOS publicados tres veces con intervalo de cinco días hábiles, para que en el término de tres días una vez realizada la última publicación, comparezca ante la Delegación Municipal de Laguna de Perlas, RACCS a apersonarse en la causa abierta en contra de su representada bajo apercibimiento que de no comparecer el Proceso administrativo seguirá su curso notificando las siguientes diligencias en tabla de aviso. Dado en el municipio de Laguna de Perlas a las nueve y veinte minutos de la mañana del día lunes veintidós de marzo de los dos mil veintiunos. (f) **Dave Octavio Yullith Duncan, Delegado Municipal INAFOR Laguna de Perlas, RACCS.**

3-1

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 2021 - 01242 – M. 68300247 – Valor C\$ 1,045.00

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No.16 del Consejo Directivo, del siete de abril del año dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XVI-1-21**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo  
Banco Central de Nicaragua  
Sesión No. 16  
Abril, miércoles 07, 2021**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XVI-1-21****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,****CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 53 de la Ley No. 842, “Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias” y sus reformas contenidas en la Ley No. 1061 “Ley de reformas y adición a la ley No°. 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarios”, establece que corresponderá al Banco Central de Nicaragua la aplicación de lo preceptuado en dicha Ley en materia de servicios financieros relacionados con los sistemas de pagos del país, incluyendo los servicios de tecnología financiera de servicios de pagos; así como los servicios de remesas y compraventa y/o cambio de monedas brindado por personas proveedoras.

**II**

Que el artículo 56 de la Ley No. 842 y sus reformas establece que las personas usuarias de productos o servicios financieros podrán comparecer ante el ente administrativo correspondiente para interponer reclamos en contra de las entidades prestadoras de los productos y servicios financieros según corresponda.

**III**

Que el artículo 120 de la Ley No. 842 y sus reformas, establece que las infracciones a los preceptos de la referida Ley su Reglamento y demás disposiciones conexas, serán sancionadas administrativamente por la DIPRODEC, o por el Ente Regulador competente, sin perjuicio de las demás acciones penales y civiles correspondientes. Asimismo, establece que los Entes Reguladores, distintos a la DIPRODEC, que no tengan establecidos por Ley los montos de las sanciones pecuniarias en esta materia estarán facultados para establecer y ejecutar en sus propias normativas internas los tipos de infracciones y los montos de las multas, aplicando para ello los rangos mínimos y máximos establecidos en los Artículos 122, 123 y 124 de la referida Ley para las faltas leves, graves y muy graves.

## IV

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

## V

Que el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN normar y supervisar el sistema de pagos del país y el artículo 19, numeral 3, de la misma ley, dispone que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del País.

## VI

Que el artículo 32, de la Ley 977, "Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva" y sus reformas, indica que el Banco Central de Nicaragua, de conformidad con su Ley Orgánica, regulará la actividad comercial de los proveedores de servicios de remesas y los dedicados a la actividad de compraventa y/o cambio de moneda.

En uso de sus facultades, y a solicitud del Presidente,

## RESUELVE APROBAR

El siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE  
CONSULTAS, RECLAMOS O DENUNCIAS DE  
LAS PERSONAS CONSUMIDORAS O USUARIAS  
DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS FINANCIEROS  
PRESTADOS POR LAS PERSONAS PROVEEDORAS  
SUJETAS A LA REGULACIÓN DEL BANCO  
CENTRAL DE NICARAGUA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento, tiene como objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la protección de las personas consumidoras o usuarias de productos y servicios financieros que prestan las personas proveedoras sujetas a la regulación del Banco Central de Nicaragua (BCN), así como el régimen de infracciones y sanciones a que están sujetas estas.

**Artículo 2. Alcance.** Este reglamento es aplicable a los usuarios y proveedores de servicios y/o productos financieros relacionados con los sistemas de pagos, servicios de tecnología financiera de servicios de pago, servicios de pago de remesas, y servicios de compra venta y/o cambio de monedas, sujetas a la regulación del Banco Central de Nicaragua, en la medida en que tales disposiciones sean pertinentes, total o parcialmente, a los productos y servicios ofrecidos por las personas proveedoras, dadas las particularidades de estos productos y servicios, la naturaleza, el alcance y el tamaño de la actividad del proveedor, la necesidad de brindar información oportuna a los consumidores o usuarios y los términos del presente reglamento.

**Artículo 3. Exclusiones.**

Las disposiciones de este reglamento no serán aplicables las instituciones financieras reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF) o por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), ni a los usuarios de dichas entidades. En dicho caso, aunque se trate de operaciones señaladas por este Reglamento, se regirán por lo dispuesto por la entidad supervisora pertinente.

**Artículo 4. Definición de términos.**

Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- 1) **BCN:** Banco Central de Nicaragua.
- 2) **Beneficiario:** Persona consumidora o usuaria que es la destinataria prevista de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago.
- 3) **Cláusulas abusivas:** Son todas aquellas estipulaciones contractuales, que habiendo sido establecidas unilateralmente por la persona proveedora, se consideren en contra de las exigencias de la buena fe, causando un desequilibrio de los derechos y obligaciones en perjuicio de las personas consumidoras o usuarias, incluyendo aquellas expresamente consideradas como tales por la Ley 842, "Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias".
- 4) **Cliente:** persona natural o jurídica pública, privada o mixta con quien la institución mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato o con la que se encuentra en fases previas a la celebración de un contrato para la prestación de productos o servicios financieros.
- 5) **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas.
- 6) **Contrato:** documento que contiene todos los derechos y obligaciones que corresponden a la persona consumidora o usuaria y a la persona proveedora, incluyendo los anexos que establecen estipulaciones específicas propias del producto o servicio que es objeto del pacto y que ha sido acordado por las partes.
- 7) **División Jurídica:** Área administrativa del BCN designada para facilitar la atención de las consultas, reclamos o denuncias de las personas consumidoras o usuarias.
- 8) **Instrumento de Pago:** Medio que permite al poseedor o usuario del mismo, realizar pagos o transferir fondos.
- 9) **Operación de pago:** Acción iniciada por el ordenante o por el beneficiario, consistente en situar, transferir o retirar fondos, con independencia de las obligaciones subyacentes entre ambos.
- 10) **Ordenante:** Persona consumidora o usuaria que dicta una orden pago.
- 11) **Persona Consumidora o Usuaria:** Persona natural o jurídica, incluyendo el Estado, que hace uso de los servicios o que potencialmente puede llegar a hacer uso de los servicios que presta un proveedor de servicios de pago, proveedor de tecnología financiera de servicios de pago, proveedor de servicios de pago de remesas o proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas.
- 12) **Proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas:** Persona natural o jurídica que tenga como fin principal o como parte de sus actividades la prestación de servicios de compraventa y/o cambio de monedas en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.
- 13) **Proveedor de servicios de pago:** Persona natural o jurídica que tenga como fin principal o dentro de sus

actividades se dedique a la prestación de servicios de pago, en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.

**14) Proveedor de servicios de pago de remesas:** Persona natural o jurídica que tenga como fin principal o dentro de sus actividades se dedique a la prestación de servicios de pago de remesas, en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.

**15) Proveedor de servicios de tecnología financiera:** Personas jurídicas autorizadas por el BCN, dedicadas a proveer servicios de pago con carteras digitales, puntos de ventas móviles, dinero electrónico, monedas virtuales, compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica y/o transferencias de fondos.

**16) Persona proveedora:** Personas naturales o jurídicas que conforme las disposiciones respectivas están autorizadas por el Banco Central de Nicaragua para prestar productos o servicios financieros sujetos a la regulación de este.

**17) Sanción:** Es la acción o medida administrativa de carácter pecuniario o no, que aplicará el BCN ante la ocurrencia de infracciones a una instrucción, disposición o norma legal, y que tiene como fin asegurar la ejecución y cumplimiento del presente reglamento, normativas, así como a los acuerdos, instrucciones y demás ordenanzas que emita el BCN.

**18) Servicios financieros:** Servicios de pago, servicios de tecnología financiera de servicios de pago, servicios de pago de remesas, servicios de compraventa y/o cambio de monedas y servicios y conexos brindados por las personas proveedoras autorizadas por el BCN.

**19) Servicios de pago:** Servicios que permiten depósitos y retiros de efectivo, la ejecución de operaciones de pago, la emisión y/o adquisición de instrumentos de pago y cualquier otro servicio funcional para la transferencia de dinero, incluyendo la emisión de dinero electrónico.

**20) SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

**21) Unidad de multa:** El valor de cada unidad de multa será el equivalente a la cantidad de salario mínimo nacional promedio del período, que es el promedio simple calculado en base a la tabla de Salario Mínimo por Sector de Actividad, aprobado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo o por el Ministerio del Trabajo conforme procedimiento establecido por la Ley No. 625, "Ley del Salario Mínimo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 26 de junio de 2007.

**22) Usuario:** Persona natural o jurídica pública, privada o mixta que, sin tener una relación contractual con la institución financiera, adquiere, utiliza o disfruta un producto o servicio financiero.

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN QUE SE DEBE PROPORCIONAR A LA PERSONA CONSUMIDORA O USUARIA

**Artículo 5. Información y condiciones mínimas a informar**  
Como mínimo, y teniendo en cuenta el tipo de producto o servicio de que se trate, la persona proveedora deberá facilitar al cliente o usuario, de un modo fácilmente accesible, la información y condiciones siguientes:

1) Información general sobre el producto o servicio que será contratado, incluyendo, entre otros y cuando aplique: condiciones del producto o servicio, la forma de utilizar el instrumento de pago, la responsabilidad del ordenante y de la persona proveedora en caso de operaciones no autorizadas,

no ejecutadas o ejecutadas defectuosamente, la forma y procedimiento en que ha de comunicarse el consentimiento o la retirada de este; límites, restricciones o penalidades que se hayan establecido.

2) El plazo máximo de acreditación de los fondos, o de ejecución del servicio, cuando aplique.

3) La tarifa que el usuario debe abonar a la persona proveedora y el desglose de las cantidades correspondientes a dichos gastos. Así mismo, deberá informar la cuantía de gasto adicional o la reducción vinculadas a la utilización de un determinado instrumento de pago, cuando aplique. En el caso que las tarifas estén reguladas por el BCN, la misma deberá estar acorde a lo aprobado por dicha institución.

4) En caso de que la operación contemple el cambio de divisa, se deberá indicar el tipo de cambio que se aplicará a la operación.

5) Cuando aplique, el número de referencia de la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

6) Cuando proceda, las medidas que el consumidor o usuario deberá adoptar para preservar la seguridad de la operación.

7) Cuando proceda, la forma y medios disponibles para que el consumidor o usuario pueda informar a la persona proveedora del extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, así como el plazo para efectuar dicha notificación.

8) La forma y plazo en que la persona consumidora o usuaria puede interponer un reclamo.

### Artículo 6. Información que debe contener la referencia de las operaciones

Cuando se produzca una operación de pago, el proveedor de servicios de pago deberá suministrarle, tanto al ordenante como el beneficiario, una referencia que contenga la siguiente información:

1) Referencia que permita identificar la operación.

2) El importe de la operación en la moneda utilizada.

3) El importe de los gastos de la operación y cuando aplique un desglose de estos.

4) En caso de que la operación incluya un cambio de divisa, el tipo de cambio utilizado en la operación.

5) Fecha valor de la operación.

6) Beneficiario de la operación.

Este número de referencia no será necesario, cuando la operación consista en el intercambio inmediato y en efectivo de sumas de dinero.

## CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS

### Artículo 7. De los contratos

Las personas proveedoras, en función del producto o servicio y los usos y costumbres, podrá determinar la necesidad de firmar un contrato que respalde la operación contratada. Estos contratos podrán firmarse para cada operación, de manera individual, o bien podrán consistir en contratos que rijan para la ejecución futura de operaciones individuales y sucesivas.

### Artículo 8. De la contratación electrónica de productos o servicios

La contratación de los productos o servicios podrá

gestionarse y realizarse de forma electrónica, en dicho caso el contrato quedará perfeccionado cuando, ajustándose a las instrucciones proporcionadas por la persona proveedora, el consumidor o usuario acepta la prestación del producto o servicio gestionado y contratado.

#### **Artículo 9. Modificaciones al contrato**

Las personas proveedoras de servicios financieros deberán notificar a sus clientes, en forma previa a su aplicación, cualquier modificación a los contratos, con una anticipación no menor a treinta días (30) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia, en la forma prevista en el contrato.

La notificación podrá consistir en avisos escritos al domicilio de los clientes o a los correos electrónicos que los clientes designaron como medio de contacto. Adicionalmente, cuando se trate de modificaciones que se implementarán con carácter general a la totalidad de clientes y usuarios de un determinado producto o servicio deberán colocar avisos en sus locales de atención al público y en sus páginas web.

#### **Artículo 10. De la decisión de negativa, suspensión o cancelación de contrato**

Las personas proveedoras deberán notificar a las personas consumidoras o usuarias, de forma oportuna y verificable, de la decisión de denegar la contratación de un producto o servicio financiero o bien de la suspensión o cancelación de los contratos de productos o servicios financieros. Dichas decisiones deberán estar legal y jurídicamente fundamentadas.

La notificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, posteriores a la resolución de denegación, suspensión o cancelación. En caso de no cumplirse la notificación en el plazo antes indicado, la misma se tendrá por no puesta. Adicionalmente, dentro del mismo plazo, las personas proveedoras deberán notificar al BCN de dicha decisión.

No obstante, las personas proveedoras de servicios financieros deberán remitir mensualmente al BCN dentro de la primera semana de cada mes, un informe que contenga las personas a las que se le han denegado, suspendido o cancelado los contratos, el tipo de producto o servicio denegado, suspendido o cancelado, justificación sucinta que motivó la denegación, suspensión o cancelación, fecha de resolución, y fecha de efectiva notificación.

### **CAPÍTULO IV SISTEMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS O USUARIAS**

#### **Artículo 11. Atención a consultas y reclamos ante la persona proveedora**

La persona proveedora deberá contar con áreas debidamente identificadas para atender reclamos o denuncias y consultas de las personas consumidoras o usuarias. Igualmente, deberá disponer de los medios y/o personal capacitado sobre los productos y servicios que brinda la persona proveedora y las normativas referidas a la protección de las personas consumidoras o usuarias y la transparencia de la información, con la finalidad de atender dichas consultas y reclamos.

Cuando la persona proveedora sea una persona natural y por la naturaleza del producto o servicio ofrecido no pueda disponer de áreas específicas, o de medios y/o personal especialmente designado, deberá recibir los reclamos en el lugar donde se ofrece el servicio.

#### **Artículo 12. Del reclamo o denuncia ante la persona proveedora**

El reclamo o denuncia deberá efectuarse, en primera instancia, ante la persona proveedora, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación, anexando los documentos u otras pruebas que sustenten el reclamo y contribuyan con la solución del mismo.

Las personas proveedoras deberán responder en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción del reclamo.

La presentación de reclamos suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar.

#### **Artículo 13. De los reclamos por suspensión o cancelación de productos o servicios financieros**

Cuando se trate de reclamos por suspensión o cancelación de productos o servicios financieros, el cliente o usuario afectado podrá presentar su reclamo de manera directa ante el BCN, sin necesidad de acudir previamente a la persona proveedora del servicio. Para ello, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, excepto lo relativo al numeral 5) y al numeral 6) de dicho artículo.

#### **Artículo 14. Atención a reclamos ante el Banco Central de Nicaragua**

Transcurrido el plazo del artículo 12 sin que la persona proveedora se haya pronunciado o si la respuesta no satisface el criterio del cliente o usuario, este dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la respuesta, o del plazo en que debió haber recibido la respuesta, para presentar su reclamo o denuncia, de manera escrita, ante la División Jurídica del BCN, con observancia a los requisitos y procedimientos establecidos para tal fin. Cualquier reclamo presentado fuera de este plazo, se considerará inadmisibile.

Una vez recibido el reclamo, la División Jurídica del BCN requerirá a la persona proveedora contra la cual se interpuso, para que en el plazo que esta indique, informe por escrito lo que tenga a bien. Este plazo podrá ser ampliado por la División Jurídica BCN, de considerarlo necesario.

El Presidente del BCN, o su delegado, a propuesta de la División Jurídica, dictará la resolución razonada que corresponda en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento de haber obtenido toda la información indispensable para emitir la resolución, mediante la cual puede ordenar o instruir la corrección que corresponda en aras de restituir los derechos de la persona consumidora o usuaria, de ser esto procedente.

De la resolución dictada por el BCN cabrán los recursos administrativos previstos en la Ley.

#### **Artículo 15. Requisitos de los reclamos interpuestos ante el BCN**

Los reclamos que los consumidores o usuarios presenten ante el BCN deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- 1) Nombre de la persona proveedora contra quien se formula el reclamo.
- 2) Datos de identificación del reclamante, incluyendo número de cédula, número de teléfono, dirección y dirección de correo electrónico, si lo posee.
- 3) Datos del apoderado del reclamante, en su caso, y documentación que lo acredite como tal.
- 4) Motivo del reclamo.
- 5) Fecha de presentación del reclamo ante la persona proveedora y comprobante de esta, salvo lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
- 6) Copia de la respuesta obtenida de la persona proveedora, en su caso.
- 7) Documentación que ampare el reclamo.

El BCN, si lo considera necesario, podrá requerir la presentación de documentos adicionales, o el emplazamiento del usuario o consumidor reclamante, indicando el plazo para la remisión de estos o para presentarse al BCN.

#### **Artículo 16. Reclamos interpuestos ante el BCN considerados inadmisibles**

El BCN considerará inadmisibles:

- 1) Reclamos que no hayan sido previamente presentados a la persona proveedora o que, habiendo sido presentados, no haya expirado el plazo establecido para recibir respuesta, según el artículo 12 del presente reglamento, excepto cuando se trate de reclamos por cancelaciones o suspensiones de productos o servicios financieros, de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento.
- 2) Reclamos que hayan sido presentados ante un tribunal judicial.
- 3) Reclamos presentados fuera del plazo establecido en el artículo 14 del presente reglamento.
- 4) Reclamos que no estén relacionados con los proveedores autorizados por el BCN o que no estén relacionados con servicios para los cuales el BCN extendió la autorización.
- 5) Reclamos en contra de las instituciones financieras reguladas y supervisadas por la SIBOIF o la CONAMI, en cuyo caso, deberán presentar el reclamo ante la instancia respectiva.

### **CAPÍTULO V**

#### **INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

##### **Artículo 17. De las Infracciones**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en el presente reglamento:

##### **Infracciones Leves:**

- 1) No brindar a los clientes y/o usuarios, en forma previa a la contratación del producto o servicio de que se trate, un adecuado asesoramiento informativo que promueva la

toma de decisiones de manera responsable por parte de estos, particularmente la información mínima contenida en el artículo 5 del presente Reglamento, según sea el caso.

- 2) No brindar o negar a los clientes y/o usuarios en forma previa a la contratación del producto o servicio, toda la información y documentación que estos le soliciten sobre los productos o servicios que ofrezcan, particularmente lo relacionado a las tarifas y demás condiciones de los contratos.
- 3) No redactar las cláusulas y demás condiciones contractuales en un lenguaje sencillo y claro que permitan una adecuada comprensión por parte de los usuarios de sus obligaciones y derechos.
- 4) No difundir a través de su página en internet, cuando aplique, las tarifas actualizadas de los productos o servicios ofrecidos.
- 5) No poner a disposición del público los reglamentos de los premios, promociones o descuentos.
- 6) Enviar a sus usuarios o clientes publicidad que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla;
- 7) Cualesquiera otras infracciones que se cometan a las disposiciones establecidas en la Ley No. 842 y su Reglamento, el presente Reglamento y/o a las instrucciones dadas por el BCN basadas en el marco jurídico de protección a los consumidores o usuarios y que no se encuentren expresamente establecidas en el presente capítulo.

##### **Infracciones Graves:**

- 1) Negar al cliente la posibilidad de cancelar el producto o servicio contratado por el mismo medio por el cual fue ofrecido y aceptado.
- 2) No informar a los cliente, consumidores o usuarios, en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en las condiciones contractuales, en la forma y dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- 3) No notificar de forma verificable y en el plazo establecido en el presente reglamento, la decisión de negativa por parte de la persona proveedora sobre la contratación de los productos o servicios solicitados o de la cancelación o suspensión de estos.
- 4) No reglamentar o hacerlo de forma incompleta, los premios, promociones o descuentos.
- 5) En la publicidad que efectúen las personas proveedoras, ofrecer beneficios, ventajas o condiciones que no estén autorizados o que no puedan cumplir, recurriendo a la publicidad engañosa.
- 6) Adoptar conductas publicitarias que tengan por efecto, real o potencial, confundir y desorientar al usuario, afectando o impidiendo el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.
- 7) Incluir en los contratos, cláusulas consideradas abusivas conforme a la regulación vigente.
- 8) Realizar prácticas consideradas abusivas por el marco jurídico vigente, en perjuicio del consumidor o usuario.
- 9) Cobrar a sus usuarios comisiones que no se encuentren expresados, de manera clara e indubitable, en el contrato, o que no se hayan informado al consumidor o usuario previamente a la recepción del producto o servicio, para aquellos casos en que no se amerite la firma de un contrato.
- 10) Aplicar cobros por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados previamente por este.

11) No recibir o dificultar la realización del pago del consumidor o usuario, con el objeto de hacer incurrir en mora a este.

12) No atender de forma oportuna y diligente los reclamos, denuncias o consultas interpuestas por las personas consumidoras o usuarias.

#### **Infracciones Muy Graves:**

1) Negar, cancelar o suspender la contratación de los productos o servicios a una persona consumidora o usuaria, sin que dicha decisión esté jurídicamente justificada.

2) No atender o restituir la prestación de bienes o servicios negados o violentados a las personas consumidoras o usuarias, cuando así lo haya resuelto el BCN, mediante Resolución fundamentada.

3) No notificar de forma verificable y en el plazo establecido en el presente reglamento, el estado del trámite y la resolución final de la denuncia, reclamo o consulta.

4) No respetar la privacidad de los datos de los clientes y/o usuarios, en contravención a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, de la Ley No. 842.

5) Incumplir las resoluciones dictadas por el BCN en cuanto a sanciones y multas.

#### **Artículo 18. Sanciones y Multas**

El BCN, impondrá multa a las personas proveedoras entre una y quinientas cincuenta unidades de multa. Las multas consignadas en el presente reglamento serán pagadas a favor de la Tesorería General de la República.

Las sanciones y multas aplicables a cada categoría de infracciones son las que se indican a continuación:

1) **Infracciones Leves:** Por la comisión de infracciones LEVES corresponde aplicar multa a la persona de entre una (1) y cien (100) unidades de multa.

2) **Infracciones Graves:** Por la comisión de infracciones GRAVES corresponde aplicar multa de ciento una (101) a doscientos cincuenta (250) unidades de multa.

3) **Infracciones Muy Graves:** Por la comisión de infracciones MUY GRAVES corresponde aplicar multa de doscientas cincuenta una (251) a quinientas cincuenta (550) unidades de multa. Sin perjuicio que también se pueda sancionar con el cierre temporal y, en caso de persistir la infracción, con el cierre definitivo.

En todo caso, el BCN podrá ordenar a la persona proveedora la obligación de restituir el derecho violentado o corregir la acción u omisión objeto de reclamo, si así lo resolviese.

#### **Artículo 19. Circunstancias Atenuantes y Agravantes**

Al momento de aplicar y graduar las sanciones el BCN tendrá en cuenta lo siguiente:

1) **Circunstancias Atenuantes:** Se considerarán atenuantes los motivos o causas que permiten disminuir o reducir la sanción correspondiente, estableciéndose como tales las siguientes:

- a) Si antes que se inicie el procedimiento sancionador o antes que el BCN dicte resolución al respecto, el infractor hubiere subsanado la conducta infractora

por iniciativa propia o hubiere presentado un plan de acción que contenga aspectos a subsanar, fecha máxima de ejecución del plan y personas responsables de la ejecución de este.

b) Los antecedentes o el comportamiento histórico del infractor en la prestación de los servicios financieros.

2) **Circunstancias Agravantes:** Se considerarán agravantes las circunstancias que aumentan la gravedad de la infracción cometida, estableciéndose como tales las siguientes:

a) Que el infractor haya sido sancionado por la comisión de una infracción en un periodo de doce meses.

b) Cuando la infracción cause daño al interés público y/o bien jurídico protegido, incluyendo el impacto sobre la confianza al público en el ámbito en el que el infractor desarrolla sus actividades.

c) Cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.

d) Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros a consecuencia de la infracción.

#### **Artículo 20. Reincidencia sobre un hecho ya sancionado**

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza, el BCN impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

#### **Artículo 21. Procedimiento y Plazo para el Pago de Multas**

Una vez emitida la correspondiente resolución por el BCN, mediante la cual se establezca la infracción al reglamento, la persona proveedora tendrá cinco (5) días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad con la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República. En los casos en que la persona proveedora posea cuentas en el BCN, se considerará implícita la autorización de debitar de dichas cuentas el pago de las multas impuestas.

La persona proveedora, deberá remitir la minuta en original de depósito del monto de la multa al BCN. Si transcurrido el plazo, la persona proveedora no remite el comprobante de pago antes referido, el BCN, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que procedan hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo disposición expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación de la infracción.

#### **Artículo 22. Publicidad de sanciones**

Las sanciones que se impongan en virtud del presente reglamento deben ser notificadas a los infractores. El BCN, mensualmente, publicará en la página web de la institución, las sanciones que impongan a las personas proveedoras y la razón de dichas sanciones.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23. Disposiciones complementarias.** Se autoriza a la Administración Superior del BCN para dictar las resoluciones, normas, procedimientos o disposiciones pertinentes para la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 24. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) ilegible. José Adrián Chavarría, Miembro sustituto por el MHCP. (f) ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. (Hasta acá el texto de la resolución).

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el catorce de abril del año 2021. Firma ilegible **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-01079 – M. 67041078 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000374-ORO2-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000374-ORO2-2021-CO  
Número de Asunto Antiguo:

#### EDICTO

Los señores Remigio Adolfo Ayala Pérez, Hilaria del Carmen Ayala Pérez, Pedro Emilio Ayala Pérez y Petrona Mercedes Ayala Pérez, solicitan ser declarados como únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejaron los señores: Juana Francisca Pérez Valle también conocida como Juana Francisca Pérez (q.e.p.d.); y José Fernando Ayala Peralta conocido como José Fernando Ayala Reyes como Fernando Ayala Peralta y como Fernando Ayala; y a la señora Luz Marina Ayala Pérez como cesionaria de los derechos de en especial una propiedad urbana ubicada exactamente en la Urbanización denominada "David Andino", de la Escuela Juan Bautista Zelaya una cuadra al sur, tres cuadras y media al oeste, identificado como lote numero veintiuno (21) manzana numero (22), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: lote numero seis (6) midiendo (7.97) metros; SUR: calle en medio (8.09); ESTE: Lote veinte (20) midiendo (25.64) metros; y OESTE: Lote veintidós (22) midiendo (25.80) metros; dominio inscrito bajo el numero **46.651, Tomo: 376, Folio: 189, Asiento: 1º** columna de inscripciones, sección de derechos reales libro de propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico

de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las once y un minuto de la mañana del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. (f) Jueza. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez. (f) Sria. Sandra Álvarez.

3-3

Reg. 2021-01059 – M. 67002916 – Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 007829-ORM4-2020-CO

Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Las tres y veintinueve minutos de la tarde

Los ciudadanos Francisco Javier López Merlo, Octaviano López Merlo, Mario Antonio López, solicitan ser declarados herederos únicos y universal directo de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara sin consignar en testamento su señora madre EMMA ESTELA MERLOS PEREZ (Q.E.P.D) en especial de un bien inmueble, ubicado en el barrio la fuente e identificado con la letra I, numero dieciséis (16) con un área de cuatrocientos treinta y tres puntos cincuenta varas cuadradas (433.50Vrs2) con los siguientes linderos: Norte: lote I, numero quince (15), midiendo treinta y cuatro varas con veintiún centésima de varas; Sur Lote I, numero diecisiete, dieciocho y diecinueve midiendo treinta y cinco varas con cuarenta y cuatro centésima de varas ; Este: Callejón, numero cuatro midiendo once varas con cuarenta y dos centésima de varas; Oeste Lote I, numero cuarenta y tres midiendo trece varas con cuarenta y nueve centésima de vara, dicho lote se encuentra inscrito así; numero 77,525, Tomo 1335, Folio 127 asiento 3º, columna de inscripción, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de la propiedad de bienes inmuebles y mercantil de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las tres y veintinueve minutos de la tarde del diecinueve de Enero de dos mil veintiuno. (f) Jueza Margina Carolina Villalta Carrillo. Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua. (F) Secretario/PAFLNOGU.

3-3

Reg. 2021-1044 – M. 66979591 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000157-ORR1-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000157-ORR1-2021-CO

**Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

El señor Ignacio Esteban Alvarado García, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran su madre la señora María de los Santos García Sandino (q.e.p.d) en especial un lote en el cementerio de esta ciudad inscrito 1742, en el sector "I" con el numero I-05-18, que tiene cuatro varas de largo por tres varas de ancho y está valorado en diez mil córdobas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. (f) Jueza. (F) MACAGUMO.

3-3

Reg. 2021-1045 – M. 66930120 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

La abogada ADRIANA RENEE MARTINEZ MIRANDA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSY ELENA ESTRADA LOPEZ, interpuso demanda en la Vía Ordinaria con Pretensión de Desahucio, en contra del ciudadano RAFAEL IGNACIO AGUADO MONTEALEGRE, asimismo solicitó se tramitara guardador para el proceso del ciudadano RAFAEL IGNACIO AGUADO MONTEALEGRE, en consecuencia Conforme lo dispuesto art. 152 C.P.C.N., cítese por medio de edictos al ciudadano AGUADO MONTEALEGRE para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 C.P.C.N. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y catorce minutos de la tarde del quince de marzo de dos mil veintiuno. (f) Juez Javier Aguirre Aragón, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua Asunto Principal No. 001404-ORM4-2021-CO. (F) LOMAROTO Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021-1046 – M. 66902370 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001316-ORM4-2021-CO

**EDICTO**

El Licenciado Marvin Antonio Reyes Contreras, en

representación de JOHNNY PASTOR REYES SALMERON, identificado con cédula N°: 001-060681-0012S y LEYNA KATTY REYES SALMERON, identificada con cédula N° 001 -041186-0015W, solicita que sus mandantes sean declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara JUANA SALMERON HERRERA (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de MANAGUA, a las once y veintinueve minutos de la mañana del once de marzo de dos mil veintiuno. (f) Jueza Zorayda Sánchez Padilla, Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Srio./ JEESBUMO.

3-3

Reg. 2021-1048 – M. 66984949 – Valor C\$285.00

ASUNTO N °: 000185-ORS1-2021-CO

**EDICTO**

El señor BRYAN SAUL CRUZ LANUZA, solicita ser Declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre, señor JUAN ANTONIO CRUZ, (q.e.p.d)), del bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en el pareje Hato Viejo Sitio de Santa Cruz, que mide ocho mil seiscientos once punto sesenta varas cuadradas y linda especialmente. NORTE. Agustín Lanuza Morán. SUR: Victoria Zeledón Rivera. ESTE. Claudio Orozco. OESTE. María de la Paz Moreno Espinoza, inscrito bajo el número 6,800. Páginas 169 y 170, registro público de la propiedad de Estelí. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Local Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias ESTELI, las doce y diecisiete minutos de la tarde del cinco de marzo del dos mil veintiuno. (f) Dra. Jahaira Francisca Guevara Alemán, Jueza Local Civil Oral de Estelí.- (F) SEALROFL.

3-3

Reg. 2021-1182 – M. 67924966 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 000154-ORM8-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000154-ORM8-2021-CO  
Número de Asunto Antiguo:

**JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO. VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS DOCE Y CATORCE MINUTOS DE LA TARDE.**

El Licenciado PEDRO PABLO MENDOZA VASQUEZ, Apoderado General Judicial de la señora RUTH NOHEMY CUADRA LOPEZ, mayor de edad, soltera por viudez, Licenciada en Derecho, identificada con cédula número 001-190462-0054G, de este domicilio,

solicita se declare como heredera universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo el señor JOSE MARIA BERMUDEZ GONZALEZ (Q.E.P.D), en especial solicito se le declare heredera de la mitad indivisa del inmueble ubicado en el Barrio La Concha, zona 8, farmacia San Benito, diez cuadras al sur, en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, Lote cuatro (4), Manzana cincuenta y tres (53), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Parcela 537414415387718 Calle, Sur: Parcela 537414411329718; Parcela 53741441515816, Este: Parcela 53741441515816, Parcela 53741441538718 y Oeste: Parcela 53741441329718, encontrándose inscrito bajo Numero de finca: BI-2KSV09A5 NAP:BI-2KSV09A5, Asiento: Primero (1º), Sección: Derechos Reales, Acto Contrato: Donación Modalidad: De un lote (Desmembración) fecha y hora de inscripción: 01/10/2020 1:22 pm Certificado Catastral: PBF39L2 N° Catastral: 53741441438222, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en la ciudad de CIUDAD SANDINO, a las doce y catorce minutos de la tarde del veintidós de marzo de dos mil veintiuno. (F) JUEZ JORGE EDEN MIRANDA DUARTE Juzgado Local Civil Oral del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. Secretaria ARSOMORA.

3-2

Reg. 2021-1283 – M. 68476084 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto: 000010-0702-2021-CO

**JUZGADO LOCAL UNICO PARA LO CIVIL DE SAN RAFAEL DEL SUR, (ORALIDAD). VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.**

La Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN MARCIA PEREZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria, de este domicilio laboral, se identifica con cédula de identidad No. 201- 080670-0009G y Carné de la C.S.J. No. 20690, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora VILMA DEL SOCORRO GUTIERREZ CALERO, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana No. 002-091048-0001K de este domicilio, en la dirección que sita: Barrio Los Velásquez, Cementerio 150 varas al sur, M/D, San Rafael del Sur, solicita que su representada sea declarada HEREDERA UNIVERSAL de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron al señor ROBERTO CALLEJAS VALVERDE (Q.E.P.D.)

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días

en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Unico para lo Civil de San Rafael del Sur, (Oralidad), a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (F) DRA. IMARA ISABEL CASTRO MARTINEZ, Jueza Unico para lo Civil de San Rafael del Sur (oralidad), (f) Lic. ROSALBA MENDIETA SANCHEZ. Secretaria.

3-1

Reg. 2021-1284 – M. 68419711 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO.

La señora ARGELIA CRISTINA RIVERA RUÍZ, mayor de edad, casada, medico, identificada con cédula número 284-190369-1000M del Domicilio de la Barrio 19 de Julio, costado norte Colegio Martha Angelica Quezada, en La Paz Centro, León, solicita ser declarada heredera universal de los bienes, derechos y acciones que en su muerte dejara su hermana YAMILETH DEL SOCORRO RIVERA RUIZ (Q.E.P.D.).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periodo de circulación nacional, para que quien se crea con igual o menor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación.-

Dado en el Juzgado Local Único de La Paz Centro, Departamento de León, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Ilegible.

3-1

Reg. 2021-1285 – M. 68500278 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Asunto 000005-0775-2021CO

**JUZGADO LOCAL UNICO DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS, RAMA CIVIL ORAL. VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

El Lic. Saul Francisco Ortega Torres, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y defensor público asignado al Municipio de San Juan del sur, en su calidad de representante legal de la señora YESSSENIA ELIZABETH ARANA GUIDO, mayor de edad, ama de casa, quien a su vez representa a su menor hija ASHLI NOHEMI ALEMAN ARANA de cinco años, solicita se declare HEREDERA UNIVERSAL de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el señor causante PEDRO ANTONIO ALEMAN ESPINOZA (q.e.p.d), quien fuera mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de San Juan del Sur.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado de San Juan del sur, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. (f) **Msc. Gioconda Isabel Rodríguez Altamirano, Jueza Local Único de San Juan del Sur, Rama Civil Oral.** (f) **Maximina Gonzalez Mendoza, Secretaria de Actuaciones.**

3-1

Reg. 2021-1282 – M. 68467701 – Valor C\$ 285.00

**JUZGADO LOCAL UNICO  
DE SANTA TERESA, CARAZO.**

**EDICTO**

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Herederos Interpuesta por la Licenciada por la Licenciada **GUADALUPE DEL CARMEN MARCIA PÉREZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria, con cédula de identidad número 201-080670-0009G, carné de la Corte Suprema de Justicia Número 20690, este domicilio laboral, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores **SILVIA CORTEZ ARIAS**, mayor de edad, casada, jubilada, con cédula de identidad numero 044-200652-0000Q, y **ELVIN JOSE CORTEZ CORTEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con cédula de identidad numero 044-070389-0000R, ambos con domicilio en la Comunidad El Sol, jurisdicción de este Municipio de Santa Teresa, Carazo, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la causante, señora **ANA GRACIELA ARIAS VANEGAS (Q.E.P.D)**, quien en vida le perteneció una propiedad que se encuentra debidamente inscrita en: Asiento: (2); Folios; (86/87), Tomo; (430), Finca número: (40,837), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotepe.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las once y cincuenta minutos de la mañana, del día trece de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant, Jueza Local Único de Santa Teresa Carazo.** (f) **Lic. Oscar M. Arias Mercado, Secretario Judicial.**

3-1

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2021-TP1932 – M. 63043047 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 204, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

**YAOSCA CAROLINA JIMÉNEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Secretaria General U.C.A.N.**

Reg. 2021 – TP5316 – M. 62027188 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0551, Partida N° 24136, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ALINA JOSÉ VILLARREAL ARAGÓN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5317 – M. 62230082 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0551, Partida N° 24137, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**DEYNA IVETTE LÓPEZ CASTAÑEDA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el

Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5318 – M. 62047087 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0552, Partida N° 24138, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**IVÁN FRANCISCO CASTILLO LÓPEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5319 – M. 461694 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0552, Partida N° 24139, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**OLIVER ANTONIO ROJAS ARAICA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5320 – M. 61917412 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0553, Partida N° 24140, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**PAULINA LISETH RUGAMA PICADO.** Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5321 – M. 62227087 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0553, Partida N° 24141, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**RAÚL ERNESTO GARCÍA PÉREZ.** Natural de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i).

El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero de dos mil veintiuno. (f) Directora

Reg. 2021 – TP5322 – M. 62049226 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0554, Partida N° 24142, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**BIANCA MAYRETH ARAICA RIZO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5323 – M. 61894578 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0554, Partida N° 24143, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**KAREN VANESSA GUEVARA AMPIE.** Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5324 – M. 61898339 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0555, Partida N° 24144, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**MARÍA FERNANDA ISABELLA RIVAS PÉREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5325 – M. 62031180 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0555, Partida N° 24145, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ SOBALVARRO DELGADO.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5326 – M. 62051524 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0556, Partida N° 24146, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**MARIA FERNANDA TORRES FLORES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5327 – M. 59490926 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0556, Partida N° 24147, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**MARÍA DE JESÚS GAITÁN OBANDO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5328 – M. 61481650 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0557, Partida N° 24148, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**NORMA ELÍZABETH HUEMBES SALAZAR.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5329 – M. 61984007 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0557, Partida N° 24149, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ORVILLE JOAN OLIVARES BERMÚDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5330 – M. 61653998 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0558, Partida N° 24150, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**VANIA PATRICIA ESPINOZA HERNÁNDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5331 – M. 61942137 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0558, Partida N° 24151, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ALONDRA GUADALUPE TÓRREZ GONZÁLEZ.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5332 – M. 62218928 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0559, Partida N° 24152, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la

Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**CAROLINA VANESSA PALLAVICINI SALMERÓN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5333 – M. 61937934 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0559, Partida N° 24153, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**LAXMI CHAITANYA PERALTA ZAMORA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5334 – M. 61991810 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0560, Partida N° 24154, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**EVA MARGARITA LARA MONGE.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5335 – M. 61991687 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0560, Partida N° 24155, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**KEYLING ORLANDA CUADRA DELGADO.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5336 – M. 62218928 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo el Folio N° 0561, Partida N° 24156, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**VERÓNICA MARÍA MACDONALD PEREIRA.** Natural de Pima – Arizona, Estados Unidos de América ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Directora.

Reg. 2021 – TP5337 – M. 62019168 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0561, Partida N° 24157, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**RONNY JOSÉ VALVERDE MARTINEZ.** Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5338 – M. 62206221 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0562, Partida N° 24158, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ANA ADELA GÓMEZ JIMÉNEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5339 – M. 62037569 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0562, Partida N° 24159, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**BLADIMIR PINEDA CARDOZA.** Natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5340 – M. 62003447 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0563, Partida N° 24160, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**STEPHANIE MERCEDES TALAVERA MARTÍNEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5341 – M. 662228701 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0563, Partida N° 24161, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**SUGEY GISSEL DÍAZ VARGAS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5342 – M. 62047538 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0564, Partida N° 24162, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**AMALIA STEFANY PALACIOS ARAGÓN.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5343 – M. 62388537 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0564, Partida N° 24163, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**CARLOS MARLON MORALES ZAPATA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5344 – M. 62027563 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0565, Partida N° 24164, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**CRISTEL ESTEFANIA VILCHEZ INCER.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5345 – M. 62192102 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0565, Partida N° 24165, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**DARLING REGINA MOLINA FONSECA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5346 – M. 62244160 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0566, Partida N° 24166, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**JEANERY LIBETH CHACÓN MORAGA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5347 – M. 457018 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0566, Partida N° 24167, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**JESÚS GABRIEL GARCÍA MORAZÁN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5348 – M. 61967825 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0567, Partida N° 24168, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**JOCZABED JASHIEL PADILLA.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5349 – M. 62058745 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0567, Partida N° 24169 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**LIDIA DANIELLA MERCADO SALGADO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5350 – M. 806508312 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0568, Partida N° 24170 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**LUISA ELENA TÓRREZ ESPINOZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5351 – M. 59321897 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro

y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0568, Partida N° 24171 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**LUZ BELÉN BRIONES CASTILLO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5352 – M. 62201924 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0569 Partida N° 24172 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**VICTORIA MARÍA MACDONALD PEREIRA.** Natural de Pima – Arizona, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de febrero de dos mil veintiuno. Directora

Reg. 2021 – TP5353 – M. 62209448 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0569, Partida N° 24173 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la

Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**EDDY EFRAÍN ULLOA ROMERO.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5354 – M. 62013438 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0570, Partida N° 24174 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ELMER PAUL CISNEROS GONZALEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5355 – M. 62191927 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0570, Partida N° 24175 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ISELA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ BRICEÑO.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5356 – M. 62037400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0571, Partida N° 24176 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**JENIFFER SOVIETH OROZCO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5357 – M. 62205226 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0571, Partida N° 24177 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**JOSÉ SEBASTIÁN SALINAS SANDINO.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de

Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5358 – M. 62011924 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0572, Partida N° 24178 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**LAURA ESTEPHANY BENAVIDEZ LAZO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5359 – M. 62177001 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0572, Partida N° 24179 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**NATALY DENISSE ARMAS LACAYO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el

Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5360 – M. 62057764 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0573, Partida N° 24180 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**NORMA GABRIELA LÓPEZ VANEGAS.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5361 – M. 62245285 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0573, Partida N° 24181 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**FRANKLIN ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5362 – M. 9437866 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0574, Partida N° 24182 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ADRIANA SOFIA RUIZ AGUILAR.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5363 – M. 61626732 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0574, Partida N° 24183 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ANAYELICE RUIZ LAGUNA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i).

El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5364 – M. 61627300 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0575, Partida N° 24184 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**DENISSE BEXAMARA LUMBÍ RODRÍGUEZ.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5365 – M. 62210354 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0575, Partida N° 24185 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**GABRIELA JUDITH LÓPEZ DURÁN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5366 – M. 62046090 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0576, Partida N° 24186 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**GEORLENIS AUXILIADORA CEPEDA ESPINOZA.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5367 – M. 61447781 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0576, Partida N° 24187 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**KAREN YASNITT ESPINOZA MORAGA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)